

VISTO:

La RES.CS N° 301-91 y sus modificatorias relacionadas con el Reglamento para los Llamados a Inscripción de Interesados para la cobertura de cargos de Alumnos Auxiliares de Segunda Categoría; y

CONSIDERANDO:

Que en su Art. 28 indica que: *"Las Facultades reglamentarán las modalidades particulares no previstas en este Reglamento"*.

Que se torna necesario reglamentar los llamados a inscripción de interesados para los cargos de referencia, cuyos vencimientos operan el 31 de marzo de 2021.

Que los cargos de Alumnos Auxiliares de Segunda Categoría no están habilitados para el dictado de clases teóricas ni clases prácticas sino más bien para colaborar en el desarrollo de los trabajos prácticos y para guiar a los estudiantes en el trabajo experimental y/o resolución de problemas y/o coordinando grupos de discusión.

Que es necesaria la designación de veedores estudiantiles (titular y suplente) en las convocatorias para cubrir los cargos anteriormente mencionados.

Que a fs. 09-11 obra un proyecto de Reglamento de Alumnos Auxiliares Docentes de Segunda Categoría para la Facultad de Ciencias Naturales.

Que la Comisión de Docencia y Disciplina realiza una serie de modificaciones respecto a la virtualidad en algunos procedimientos, de lo cual surge una nueva propuesta de Reglamento (fs. 13-15) y un Protocolo de distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO) (fs. 16-17) para los llamados a inscripción de interesados de referencia y aconseja lo siguiente:

1. *Aprobar en general la propuesta de Proyecto de Reglamento de Auxiliares Docentes de 2da. Categoría (obrante a fs. 13-15).*
2. *Proceder a la aprobación en particular del Proyecto de Reglamento de Auxiliares Docentes de 2da. Categoría (obrante a fs. 13-15).*
3. *Dejar sin efecto cualquier situación que se oponga al presente proyecto."*

Que el Consejo Directivo de esta Facultad en Reunión Extraordinaria N° 01-21 del veintitrés de febrero último, aprobó el dictamen de la Comisión de Docencia y Disciplina de fs.12 con la siguiente modificación:

Donde dice: "El Proyecto de Reglamento de Auxiliares Docentes..."

Debe Decir: "El Proyecto de Reglamento de Alumnos Auxiliares Docentes..."

Que, una vez que se aprobó en general, se pasó a analizar y aprobar en particular, tanto el Proyecto de Reglamento como el respectivo Protocolo, en la Reunión Extraordinaria N° 02-21 del nueve de marzo último.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR en General y en Particular el **Reglamento para la cobertura de cargos de Alumnos Auxiliares Docentes de Segunda Categoría de la Facultad de Ciencias Naturales** a partir del día de la fecha, el que obra como ANEXO I de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto cualquier situación que se oponga al presente Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- HÁGASE saber a quien corresponda, notifíquese a las Escuelas de Biología, Agronomía, Recursos Naturales y M.A., Geología, CUECNa, ASERENa, AGEUS, ASEA, ASEBi, Vicedecano, Secretaria Académica, Secretaria de Articulación Institucional, Secretario Técnico y de A.E., Dpto. de Alumnos, Dpto. de Personal, Dirección Adm. de Docencia, Dpto. de Docencia, Sede Regional Metán-Rosario de la Frontera, Anexo J.V. González, Sede Regional Orán, Sede Regional Tartagal, Anexo Cafayate, Despacho General y Mesa de Entradas, Secretaría del Consejo Superior. Publíquese en el Boletín Oficial y siga a la DGAA a sus efectos.

aim

Esp. Ana Patricia CHÁVEZ
SECRETARIA ACADÉMICA
Facultad de Ciencias Naturales

Dr. Julio Rubén NASSER
DECANO
Facultad de Ciencias Naturales

ANEXO I

Reglamento para la cobertura de cargos de Alumnos Auxiliares Docentes de Segunda Categoría de la Facultad de Ciencias Naturales

REQUISITOS:

ARTÍCULO 1°.- Para los aspirantes a cubrir cargos de Alumnos Auxiliares de la Docencia, se requieren las siguientes condiciones:

- Ser alumno regular de la Universidad.
- Tener aprobada la materia motivo del llamado o asignaturas afines cuyos contenidos sean suficientes a juicio de la Comisión Asesora.
- Tener aprobado por lo menos dos (2) asignaturas en los últimos 12 meses, previos al cierre de inscripción.
- Los alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas de la carrera y estuvieren cursando prácticas o elaborando tesis, están habilitados a presentar su inscripción. Esta habilitación tendrá vigencia hasta los dos años posteriores a la fecha de aprobación de la última asignatura de su carrera fehacientemente acreditada.
- Los estudiantes que hubieren obtenido algún título de grado no están habilitados a inscribirse en materias correspondientes a la currícula del título obtenido.

Procedimiento:

ARTÍCULO 2.- CARGOS DE PLANTA: Se iniciará el trámite a solicitud de Decanato. Con el objeto de realizar un único llamado a inscripción de interesados para la cobertura de la totalidad de cargos de Auxiliares de 2da. Categoría de Planta, se sugiere unificar el vencimiento de las designaciones en curso. Las convocatorias se llevarán a cabo previas al inicio del primer o segundo cuatrimestre.

ARTÍCULO 3°.- CARGOS CON ECONOMÍAS: Las Escuelas respectivas solicitarán al Consejo Directivo la aprobación del correspondiente llamado a inscripción de Interesados para la cobertura de estos cargos, previo informe del Departamento Personal y de la Dirección General Administrativa Económica respecto a la partida presupuestaria con la cual se atenderán estos cargos.

Las convocatorias se realizarán previo al inicio del primer o segundo cuatrimestre a pedido de la Escuela correspondiente. Se sugiere idéntico procedimiento al indicado en el caso anterior, hasta unificar todas las convocatorias de Alumnos Auxiliares de 2da. Categoría.

MODALIDAD DEL LLAMADO:

ARTÍCULO 4°.- En la resolución de la convocatoria se establecerá lo siguiente:

- Nombre de la asignatura y carrera a la cual pertenece.
- Período de designación previsto, el que no podrá ser superior a (1) año. Las excepciones respecto al período de designación deberán ser consideradas y resueltas fundamentalmente por la Unidad Académica y cualquier prórroga que se disponga, no podrá exceder el lapso de finalización del cuatrimestre, establecido por calendario académico (RES.CS N° 532/09, Art. 3°).
La Unidad Académica deberá en forma inmediata iniciar los trámites del concurso pertinente.
- Período de inscripción no inferior a tres (3) días hábiles.

- d) La Dirección Administrativa de Docencia se ocupará del trámite y facilitará a los interesados la información complementaria que soliciten.
- e) Nómina de los miembros de la Comisión Asesora (Tribunal Examinador de la asignatura), así como la nómina de veedores si estos fueran designados por el Consejo Directivo, quienes tendrán acceso a las tramitaciones del llamado y podrán presentar sus opiniones por escrito hasta tres (3) horas posteriores a la finalización del concurso, no pudiendo participar en las deliberaciones de la Comisión Asesora.
- f) Período de impugnaciones, excusaciones y recusaciones.

DE LA PUBLICIDAD

ARTÍCULO 5°.- El llamado a inscripción de interesados se dará a conocer mediante anuncios en cartelera de la Facultad y Facultades afines, tanto en Sede Central, como en Sede Regionales, así como en organismos nacionales y/o provinciales relacionados profesionalmente al ámbito de la materia motivo del llamado; página web de la Facultad y otros medios digitales o electrónicos disponibles, como mínimo cinco (5) días hábiles antes del comienzo de la inscripción, pudiendo este plazo reducirse a tres (3) días hábiles si las circunstancias así lo requieren.

DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 6°.- Período de inscripción no inferior a tres (3) días hábiles. A los fines de la inscripción, los aspirantes deberán presentar en el plazo establecido, personalmente, por medio de apoderado o a través del correo electrónico oficial de la oficina receptora:

- a) Formulario de inscripción dirigida al Decano/a de la Facultad, indicando el cargo al que aspira.
- b) Certificado Analítico.
- c) Dos (2) copias del Currículum Vitae. Dicho Currículum tendrá carácter de declaración jurada.
- d) Una (1) copia de documentación probatoria.

En el caso de las inscripciones a través del correo electrónico oficial de la oficina receptora, se le indicará al aspirante una fecha y hora para la presentación de la documentación requerida – previa a la fecha de cierre de inscripción – momento en el cual perfeccionará su inscripción.

ARTÍCULO 7°.- La presentación de la solicitud de inscripción importa por parte del aspirante, el conocimiento y la aceptación de las condiciones fijadas en este Reglamento.

DE LAS IMPUGNACIONES DE LOS ASPIRANTES, COMISIÓN ASESORA Y VEEDORES

ARTÍCULO 8°.- Durante los dos (2) días hábiles siguientes al cierre de inscripción, se exhibirá en cartelera la lista de aspirantes al cargo y la de los miembros de la Comisión Asesora como así también la de los veedores si los hubiera, a efectos de que puedan presentarse impugnaciones, excusaciones o recusaciones.

Las presentaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior podrán hacerse efectivas durante el día hábil posterior al término fijado para la exhibición. Si la hubiera, los impugnados o recusados podrán presentar su descargo dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a su notificación.

ARTÍCULO 9°.- Las impugnaciones, recusaciones o excusaciones, serán resueltas por la Comisión de Docencia y Disciplina, cuya resolución será emitida por Decanato y posteriormente convalidada por el Consejo Directivo de la Facultad.

COMISIONES ASESORAS

ARTÍCULO 10°.- Las Comisiones Asesoras que entenderán en cada llamado a inscripción de interesados estarán integradas por el Tribunal Examinador de la asignatura respectiva, correspondiente al último turno ordinario de exámenes con tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, cuyas categorías deberán ser como mínimo de Jefes de Trabajos Prácticos. Por lo menos uno de los miembros titulares deberá pertenecer a la asignatura objeto del llamado y al menos uno de los miembros pertenecer a la categoría de Profesor.

DE LA EVALUACIÓN DE LOS INSCRIPTOS

ARTÍCULO 11°.- Finalizado el período de impugnaciones, recusaciones o excusaciones, o resueltas éstas, se efectuará la evaluación de los inscriptos del siguiente modo:

- a) Evaluación de Antecedentes.
- b) Entrevista.

ARTÍCULO 12°.- ANTECEDENTES: La Comisión Asesora deberá evaluar los antecedentes de cada postulante considerando los siguientes ítems:

- a) Porcentaje de la carrera aprobado.
- b) Promedio con aplazos.
- c) Otros antecedentes que a juicio de la Comisión puedan ilustrar acerca de la idoneidad del aspirante para el cargo concursado:
 - . Actividades docentes y de cualquier índole con relevancia para la carrera.
 - . Obras y publicaciones de índole docente, científico, técnico o de extensión.
 - . Proyectos de índole docente, científica, técnica o de extensión.
 - . Cargos de gestión universitaria.
 - . Participación en cursos, talleres, seminarios, jornadas, congresos, etc.
 - . Becas y premios.

ARTÍCULO 13°.- ENTREVISTA: Los miembros de la Comisión Asesora en forma conjunta deberán entrevistarse personalmente con cada uno de los postulantes, respetando el orden de inscripción sobre los siguientes temas:

- a) Motivación para presentarse al cargo.
- b) Funciones que desempeñaría en la cátedra.
- c) Qué actividades desarrollaría para facilitar el aprendizaje de los alumnos.
- d) Qué expectativas tiene respecto a su incorporación a la cátedra.
- e) Propuesta para mejorar la relación con los alumnos desde su propia experiencia.

Procedimiento:

- 1) A la hora fijada en la resolución del llamado, deberán estar presentes los tres (3) miembros de la Comisión Asesora, los aspirantes inscriptos y el veedor designado. Se considerará una tolerancia de diez (10) minutos para la presentación de los aspirantes, luego de la cual se procederá a la acreditación de la identidad de los presentes, con DNI, pasaporte o libreta universitaria.
- 2) A continuación, la Comisión Asesora convocará a los aspirantes de acuerdo al orden de inscripción. Durante la entrevista estarán presentes los miembros de la Comisión Asesora, el

aspirante y el veedor designado. En caso de no estar presente el veedor, la entrevista seguirá su curso normal, aunque la Comisión Asesora deberá dejar constancia de ello en el acta dictamen.

- 3) La entrevista no podrá superar los treinta (30) minutos y deberá contener idénticas preguntas para todos los postulantes, pudiendo agregarse además otras preguntas que la comisión considere necesarias para aclarar o ampliar las expresiones de los postulantes.

DEL DICTAMEN

ARTÍCULO 14°.- La Comisión Asesora deberá expedirse dentro de los Dos (2) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiera completado la evaluación. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta cinco (5) días hábiles, en el caso de que haya un número considerable de postulantes o algún miembro de la Comisión se encuentre impedido de cumplir con su cometido en el término establecido.

ARTÍCULO 15°.- El dictamen de la Comisión Asesora deberá ser explícito. Este constará en un acta que firmarán todos sus integrantes, la que deberá contener la fundamentación de la evaluación efectuada y el orden de mérito para el cargo objeto del llamado, debidamente fundado.

Aquellos candidatos que, a juicio de la Comisión Asesora no resultaren aptos, serán excluidos fundadamente del orden de mérito.

Si no existiera unanimidad, se elevará un dictamen por la mayoría y otro por la minoría.

ARTÍCULO 16°.- El orden de mérito tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen por parte de la Comisión Asesora.

DE LAS NOTIFICACIONES E IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 17°.- Emitido el dictamen, el mismo será remitido al correo electrónico declarado por los postulantes tendrán un plazo de un día hábil – SIN EXCEPCIÓN - para notificarse fehacientemente ante la Dirección General Académica (personalmente o a través de correo electrónico) y un día hábil más para presentar la impugnación en Mesa de Entradas (personalmente o a través del correo electrónico).

En el caso de que algún postulante no se haya notificado en dicho plazo, **se dará por notificado y se continuará con el trámite pertinente, en virtud de que los llamados a inscripción de interesados tienen el carácter de urgente y los aspirantes tienen pleno conocimiento de la presente normativa y sus respectivos plazos (Art. 7°).**

ARTÍCULO 18°.- Dentro de los quince (15) días corridos de haberse expedido la Comisión Asesora, sobre la base de su dictamen y de las impugnaciones que se hubieran formulado, el Consejo Directivo de la Facultad podrá:

- a) Solicitar a la Comisión Asesora ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso deberá expedirse dentro de los cinco (5) días hábiles de haber tomado conocimiento de la solicitud, pudiendo emitir en forma conjunta o separada la ampliación del dictamen desde su lugar de residencia.
- b) Aprobar el dictamen de la Comisión Asesora si este fuera unánime.
- a) En caso de más de un dictamen, aprobar en forma fundada alguno de estos.
- b) Dejar sin efecto el llamado por vicios de procedimiento o arbitrariedad manifiesta.
- c) Declarar desierta la convocatoria por falta de mérito de los aspirantes, cuando no haya habido inscriptos o cuando ellos hayan desistido de completar todas las evaluaciones.

ARTÍCULO 19°.- La resolución recaída sobre el llamado será, en todos los casos, debidamente fundada y comunicada a los aspirantes, a través del correo electrónico declarado al momento de su inscripción, quienes dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su notificación, podrán impugnarla ante el Decano por defectos de forma, procedimiento o arbitrariedad manifiesta, con los debidos fundamentos.

La impugnación será tratada y resuelta por el Consejo Directivo dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a contar de la fecha de presentación de la impugnación. La resolución recaída sobre el llamado será notificada a los aspirantes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 20°.- En caso de producirse vacantes por renuncia, licencia y otro causal, dentro de los Seis (6) meses, la Comisión de Docencia y Disciplina podrá reemplazarlo automáticamente con el aspirante ubicado en el orden inmediato siguiente del orden de mérito. La resolución será emitida por Decanato y posteriormente convalidada por el Consejo Directivo.

DESIGNACIÓN

ARTÍCULO 21°.- El Consejo Directivo, una vez aprobado el Dictamen, procederá a la designación del/los estudiante/s propuesto/s, por el término de un (1) como máximo. Las excepciones respecto al período de designación deberán ser consideradas y resueltas por el Consejo Directivo y cualquier prórroga que se disponga, no podrá exceder el lapso de finalización del cuatrimestre, establecido por calendario académico (RES.CS N° 532/09, Art. 3°).

ARTÍCULO 22°.- Los estudiantes designados como Alumnos Auxiliares Docentes de Segunda Categoría, están obligados a cumplir con los requisitos establecidos para el ingreso como personal docente de la Universidad.

ARTÍCULO 23°.- Cuando el período de vigencia de una designación de Auxiliar Docente de Segunda Categoría se produjese el egreso del alumno, la designación seguirá vigente hasta el término de la misma.

FUNCIONES DEL AUXILIAR DOCENTE DE SEGUNDA CATEGORÍA

ARTÍCULO 24°.- Son funciones del Auxiliar Docente de Segunda Categoría (Art. 35 del Estatuto):

- a) Colaborar en el desarrollo de los Trabajos Prácticos.
- b) Guiar a los estudiantes en el trabajo experimental y/o resolución de problemas y/o coordinando grupos de discusión.

ARTÍCULO 25°.- Toda situación que se presente y no esté contemplada en este Reglamento será resuelta por el Consejo Directivo.

aim

Esp. Ana Patricia CHÁVEZ
SECRETARIA ACADÉMICA
Facultad de Ciencias Naturales

Dr. Julio Rubén NASSER
DECANO
Facultad de Ciencias Naturales